



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.14.002/19 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE TRABAJO 2019 PRESENTADO POR LUKOIL UPSTREAM MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. RESPECTO DEL PLAN DE EXPLORACIÓN PARA CONTRATO CNH-R02-L01-A12.CS/2017.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica, de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como la aprobación de los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción.

TERCERO.- El 13 de noviembre de 2015, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS que regulan el procedimiento para la presentación, aprobación y supervisión del cumplimiento de los planes de exploración y de desarrollo para la extracción de hidrocarburos, así como sus modificaciones* (en adelante, Lineamientos) mismos que han sido modificados por acuerdos publicados en el DOF el 21 de abril de 2016 y el 22 de diciembre de 2017.

Cabe señalar que el 12 de abril de 2019, fueron publicados en el DOF los LINEAMIENTOS que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos. No obstante, el Séptimo Transitorio de dicho ordenamiento indica que en los casos en que el Operador Petrolero, en términos de su Asignación o Contrato se encuentre obligado a presentar para su aprobación Planes, Programas de Evaluación, Programas de Transición, o sus modificaciones dentro del periodo previsto entre el día de entrada en vigor de los Lineamientos y los sesenta días hábiles siguientes, podrá optar por presentarlos en términos de dichos Lineamientos o los que se encontraran vigentes con antelación.

CUARTO.- El 25 de septiembre del 2017, la Comisión y la empresa Lukoil Upstream México, S. de R.L. de C.V. suscribieron el Contrato CNH-R02-L01-A12.CS/2017 para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Producción Compartida en Aguas Someras, correspondiente al Área Contractual 12, Cuencas del Sureste (en adelante, Contrato)

Mediante Resolución CNH.E.18.004/19 del 14 de marzo de 2019, la Comisión autorizó la Cesión del Interés de Participación e instruyó la suscripción del Primer Convenio Modificadorio del Contrato en el que se hizo constar la cesión del 40% del Interés de participación a favor de ENI México, S. de R.L. de C.V.

En tal contexto, el 29 de julio de 2019 fue suscrito el Primer Convenio Modificadorio del Contrato en cuya Cláusula 2.5 designa como Operador del mismo a la empresa Lukoil Upstream México, S. de R.L. de C.V. (en adelante, Operador).



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

QUINTO.- Mediante Resolución CNH.E.52.001/18 del 25 de septiembre de 2018, la Comisión aprobó el Plan de Exploración del Área Contractual.

SEXTO.- Por Resolución CNH.E.64.005/18 del 15 de noviembre de 2018, la Comisión aprobó el Programa de Trabajo 2019 relacionado con el Plan de Exploración.

SÉPTIMO.- Por escrito recibido en la Comisión el 21 de mayo de 2019, el Operador presentó la propuesta de Modificación al Programa de Trabajo 2019 para efectos de su aprobación por parte de la Comisión (en adelante, Solicitud).

Es de señalar que el Operador optó por presentar la Solicitud en términos de lo establecido por el Transitorio Séptimo de *los LINEAMIENTOS que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos*, publicados en el DOF el 12 de abril de 2019.

OCTAVO.- Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud de conformidad con los Lineamientos, en términos de la Opinión Técnica sobre el Programa de Trabajo emitida por la Dirección General de Dictámenes de Exploración, misma que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único (en adelante, Opinión) y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 31, fracciones VI, X y XII, 43, fracción I, inciso c) de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV y XXVII, 38, fracciones I y III, y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, 11 y 13, fracciones X y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, el Anexo VII, apartado IX de los Lineamientos, así como las Cláusulas 10.1, 10.2, 10.4, 10.5 y 15.2 del Contrato.

SEGUNDO.- Que la Solicitud presentada por el Operador fue evaluada por esta Comisión con base en lo siguiente:

- I. Procedencia de la modificación al Programa de Trabajo 2019, de conformidad con la Cláusula 10.5 del Contrato;
- II. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y
- III. Cumplimiento de las Cláusulas 10.1, 10.2, 10.4, 10.5 y 15.2 del Contrato, así como el Anexo VII, apartado IX de los Lineamientos.

TERCERO.- Que del análisis realizado por esta Comisión con base en la Opinión, se concluye que la modificación al Programa de Trabajo consiste en el cambio de estrategia exploratoria, a



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

través de la cual el Operador eleva la oportunidad exploratoria de los prospectos considerados en el Plan de Exploración aprobado, de conformidad con el apartado III de la Opinión.

I. Procedencia a la modificación al Programa de Trabajo 2019 de conformidad con la Cláusula 10.5 del Contrato.

La Cláusula 10.5 del Contrato establece lo siguiente:

"10.5 Actualizaciones a los Planes de Trabajo.

***De ser útil para las Actividades Petroleras, el Contratista podrá solicitar a la CNH su aprobación para modificar un Programa de Trabajo aprobado, de conformidad con la Normatividad Aplicable. Dicha solicitud deberá describir la racionalidad y los beneficios de la modificación propuesta y contener una comparación entre el nuevo Programa de Trabajo y el aprobado por la CNH, así como cualquier otra información requerida conforme a la Normatividad Aplicable.
(...)"***

[Énfasis añadido]

De la lectura a la Cláusula citada, se observa que el Contrato prevé la posibilidad de modificar el Programa de Trabajo 2019, siempre y cuando dicha modificación sea solicitada por el Operador, además de ser útil para las Actividades Petroleras.

En este sentido, se actualiza el supuesto de procedencia establecido en la Cláusula 10.5 del Contrato, toda vez que el Operador solicitó la modificación al Programa de Trabajo 2019 como lo refiere el Resultado Séptimo de la presente Resolución.

Por cuanto hace a la utilidad de las Actividades Petroleras de la Solicitud, se concluye que se actualiza, toda vez que conforme al análisis realizado, el Operador basa su solicitud en la racionalidad y los beneficios de la misma en función de su utilidad para las Actividades Petroleras del Plan de Exploración, ello al considerar que al cambiar la estrategia exploratoria se podrá llevar a cabo una mejor evaluación de los prospectos y determinar la mejor ubicación para su perforación, lo cual refleja la utilidad descrita en la Cláusula 10.5 del Contrato.

II. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Derivado del análisis realizado en la Opinión, se concluye que las actividades propuestas por el Operador cumplen con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, toda vez que las mismas aceleran el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país, estiman la reposición de reservas, consideran la utilización de la tecnología más adecuada para la Exploración de Hidrocarburos, con lo cual promueven el desarrollo de las actividades de Exploración.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

III. Evaluación del cumplimiento de las Cláusulas 10.1, 10.2, 10.4, 10.5 y 15.2 del Contrato, así como el Anexo VII, apartado IX de los Lineamientos.

La modificación al Programa de Trabajo 2019 propuesto por el Operador se considera técnicamente viable, toda vez que cumple con las Cláusulas 10.1, 10.2, 10.4, 10.5 y 15.2 del Contrato, así como el Anexo VII, apartado IX de los Lineamientos. Lo anterior, ya que contiene una lista detallada de las actividades que planea realizar y el tiempo estimado para cada una de esas actividades y cumple con lo siguiente:

1. Describe la racionalidad y los beneficios de la modificación;
2. Contiene una comparación entre el nuevo Programa de Trabajo y el aprobado por la Comisión;
3. Las actividades contempladas en la Solicitud se alinean al Contrato;
4. Es acorde con las Mejores Prácticas de la Industria y la Normatividad Aplicable;
5. Se atienden las estipulaciones previstas en los Procedimientos de Contabilidad y demás términos y condiciones del Contrato;
6. El Sistema de Administración en los términos referidos en la modificación al Plan de Exploración, y
7. Cumple con el contenido del Anexo VII, apartado IX de los Lineamientos.

Asimismo, se observa que las actividades inherentes a la operación del Área Contractual derivado de la modificación del Programa de Trabajo 2019 son acordes al Plan de Exploración y tienen como finalidad asegurar que la ejecución de estas permita lograr los objetivos planteados, conforme a lo señalado en la Cláusula 10.1 del Contrato.

Lo anterior, se corrobora con las constancias que obran en el expediente respectivo de la Dirección General de Dictámenes de Exploración de esta Comisión, al cual se hace referencia en el apartado I del de la Opinión.

Cabe hacer mención que, conforme a lo establecido en la Cláusula 12.6 del Contrato, la aprobación de la modificación al Programa de Trabajo 2019 por parte de la Comisión únicamente significa que el Operador tiene autorización técnica para realizar las actividades contempladas en el mismo.

En consecuencia, y atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESUELVE

PRIMERO. - Aprobar la modificación al Programa de Trabajo 2019 propuesta por el Operador, en términos de la Cláusula 10.5 del Contrato y conforme al Considerando Tercero de la presente Resolución y la Opinión.

SEGUNDO.- Notificar al Operador que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para dar inicio a las Actividades Petroleras establecidas en la modificación al Programa de Trabajo 2019 materia de aprobación de la presente Resolución. Asimismo, deberá atender la normativa aplicable emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.

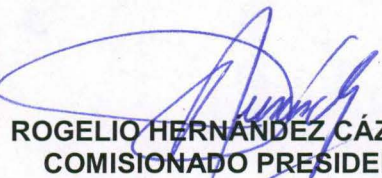
Lo anterior, con fundamento en el artículo 47, fracciones III y VIII de la Ley de Hidrocarburos, así como la Cláusula 15.1, incisos (a) y (d) del Contrato.

TERCERO.- Notificar la presente Resolución al Operador y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía; Economía y de Hacienda y Crédito Público; de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; de la Dirección General de Consulta, así como a la Dirección General de Seguimiento de Contratos en esta Comisión Nacional de Hidrocarburos, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.14.002/19** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Lo anterior con fundamento en el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO, A 26 DE NOVIEMBRE DE 2019.

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**


**ROGELIO HERNÁNDEZ CÁZARES
COMISIONADO PRESIDENTE**


**ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA**


**SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO**


**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO**


**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO**